



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 619/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0000332, Ent.N° 256/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública (DGEIP – ANEP), relacionadas con el fraccionamiento del monto asignado para solventar las contrataciones con Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES);

RESULTANDO: 1) que, por Memorando N° 05/22 de fecha 11/01/2022, la División Hacienda solicitó a la DGEIP que autorizara el fraccionamiento para gastos de Cooperativas Sociales del MIDES, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 43 del TOCAF, dejando constancia que, en el Plan Anual Estimado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2022 (aprobado por Resolución N°1 de Acta N°205 de fecha 17/12/2021), se contempló para el inicio de este ejercicio un gasto, con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales", de \$ 177.154.981;

2) que por Resolución N°3 Acta N°7 de fecha 12/01/2022, la DGEIP autorizó –*ad referéndum* de la intervención de este Tribunal- el fraccionamiento del monto asignado para solventar las contrataciones referidas, al amparo del artículo 43 del TOCAF., expresando que los centros beneficiados pertenecen a distintas partes del país, muchos de ellos a localidades alejadas de las capitales departamentales, y que es necesario atender la dispersión geográfica en cuanto a costos eventuales que



TRIBUNAL DE CUENTAS

implican una imposibilidad práctica y financiera para su ejecución, en el caso que no se fraccione el gasto;

3) que en el Considerando I) de la referida Resolución, se expresa que las contrataciones se realizan en forma directa a través del Departamento Notarial de la DGEIP, indicando en el Considerando III) que dichas contrataciones se harán al amparo del artículo 33 literal D) numeral 32 del TOCAF;

4) que habiéndose solicitado ampliación de los motivos que llevan al fraccionamiento del referido gasto, la Contadora Delegada de este Tribunal ante ANEP remite oficio N° 5/22 de fecha 17/2/2022, en el que expresa:

4.1) que las cooperativas sociales en cuestión realizarán tareas de limpieza, cubriendo eventuales vacantes en los comedores de los centros escolares;

4.2) que dichas cooperativas presentan una reducida dimensión económica que les imposibilita brindar un servicio a nivel nacional;

4.3) que los centros escolares beneficiados pertenecen a distintas partes del interior del país, muchos de los cuales se encuentran alejados de las capitales departamentales;

4.5) que en virtud de ello se vuelve imposible la realización de procedimientos competitivos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su Inciso 1°, preceptúa: *"Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes"*, mientras que el Inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

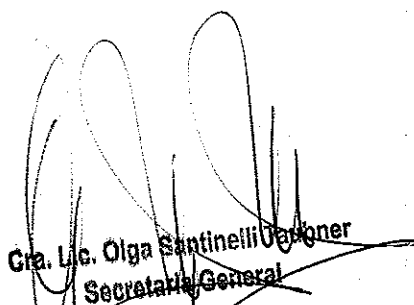
3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante en la materia, y los fundamentos esgrimidos, especialmente en el oficio remitido por la Contadora Delegada, indican la legalidad y conveniencia del proceder;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos derivados de las contrataciones directas que se dispongan al amparo de la Resolución de la DGEIP N°3 de Acta N°7 de fecha 12/01/2022, por hasta el monto total de \$ 177.154.981, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y verificación de los restantes extremos establecidos en el artículo 16 de la Ordenanza N° 64 de este Tribunal, de fecha 2 de marzo de 1988;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli
Secretaría General



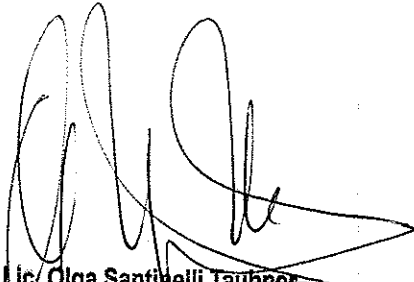
TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: He votado en forma discorde la Resolución del asunto 1.2.4 de la Sesión Ordinaria del 23 de febrero de 2022, por considerar que no cumple con lo establecido en el Artículo 43 inciso 3° del TOCAF , en efecto la fundamentación no surge del acto administrativo que determina la contratación de servicios. La fundamentación del mismo (establecida en el resultando 4 de la resolución) es posterior a la resolución considerada y tampoco la misma cumple a nuestro entender con lo establecido en la norma mencionada precedentemente. Por lo expuesto voto discorde este asunto.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA

MINISTRA DR. FLORA DE SANTIS: Actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el fraccionamiento del monto asignado para solventar las contrataciones con Cooperativas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social. Comparto en todos sus términos los argumentos expuesto por el Ministro Enrique Cabrera en su discordia.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General